

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24'00 »
Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.	

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, así como los edictos de pesos por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber realizado su importe en la Depósito a de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

La legislación en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afuera, hasta a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las Cortes, y en las Cortes otra cosa.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 de febrero)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

408

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Prevenido en el artículo 275 del vigente Estatuto municipal, el procedimiento y sanciones a imponer por inasistencia de los concejales a las sesiones de los Ayuntamientos, inasistencia que en su reiteración alcanza la categoría de infracción punible por cuanto la propia disposición citada dice textualmente:

«Los alcaldes respectivos en caso de reincidencia duplicarán esas multas y pasarán el tanto de culpa a los Tribunales»; este Gobierno en uso de sus propias atribuciones y como medida de alta inspección, quiere conocer en todo caso la asiduidad con que cooperan en observancia de sus deberes y obligaciones a la gestión municipal los concejales.

En su virtud, los alcaldes con relación a las certificaciones de actas de sesiones, me comunicarán oportunamente en todo tiempo y desde luego, en el plazo improrrogable de ocho días al presente, nombres y apellidos de los concejales que hayan dejado de asistir a cinco sesiones seguidas sin justificación plena, durante el año

último, para los efectos que este Gobierno estime procedentes.

Logroño, 16 de febrero de 1928.

El Gobernador,

Juan Fabiani y Díaz de Cabria

409

Con frecuencia se deducen ante mi autoridad instancias y reclamaciones para la percepción de créditos contra los Ayuntamientos.

Sin que este Gobierno excuse su asistencia en cuantos asuntos se relacionen con la administración local de los municipios del mismo dependientes, y con la petición de sus derechos en esta esfera por los ciudadanos, es conveniente delimitar la órbita de mis atribuciones y el procedimiento para reclamar cuando ello sea procedente, evitando de esta forma la acumulación de peticiones de la naturaleza referida cuando ellas no hayan de surtir efecto por estar mal planteadas, evitando en cierto modo un descrédito a la acción de mi autoridad por una equívoca interpretación muy corriente, al no producir dichas peticiones por culpa de los propios que las promueven, los efectos que estos persiguen. Para prevenir la procedencia o improcedencia de peticiones en este orden he de recordar concretamente la doctrina del Estatuto municipal

1.º Las reclamaciones sobre percibo de créditos no consignados en presupuesto municipal son improcedentes ante este Gobierno por cuanto la autoridad competente para su conocimiento y resolución es el Delegado de Hacienda de la provincia y en el período de quince días a contar desde la fecha de exposición al público del proyecto de presupuesto, han de deducirse las mismas.

(Artículos 300 y 301 del Estatuto municipal). Contra la resolución del Delegado de Hacienda, solo se dará el recurso contencioso-administrativo en única instancia, ante el Tribunal provincial.

2.º Las reclamaciones para la percepción de cantidades por créditos reconocidos y consignados

en el presupuesto municipal, que hayan dejado de satisfacerse, pueden promoverse ante este Gobierno a los efectos de inspección que me incumbe sobre la administración municipal sin perjuicio de que los propios interesados puedan promover en primer término, como deben hacerlo, su reclamación ante las Corporaciones municipales respectivas y por tratarse de derechos civiles si en la primera sesión del Ayuntamiento, o en término de quince días, caso de que el acuerdo sea de una autoridad municipal no se resolviera sobre la petición, o fuese desestimada, el interesado tendrá otro plazo de treinta días para interponer acción civil con efectos suspensivos, si se acordaren, ante los Tribunales ordinarios, sin perjuicio de las acciones en cada caso y sin ese efecto le asistan con arreglo a las leyes civiles vigentes (artículo 35 del E. M.)

Para mayor ilustración de los interesados, se advierte que en el ejercicio de este recurso de responsabilidad civil, la demanda debe deducirse en el plazo de treinta días expresados. Después de ese plazo, podrá presentarse la demanda civil mientras la acción no haya prescrito conforme a las leyes civiles.

3.º Las reclamaciones en todo caso han de justificarse por la presentación ante la autoridad competente y teniendo en cuenta que según el artículo 102, apartado primero del Reglamento de Hacienda Municipal, los créditos por prestación de servicios u obras prescriben, en su reconocimiento y liquidación, con la interrupción legal mediante la presentación de documentos justificativos, a los cinco años, contados desde la fecha de la terminación del servicio u obra, o desde que fué notificada la liquidación.

En su virtud, espero que, en todo caso, las reclamaciones hayan de acomodarse a procedimiento recordado por esta disposición, teniendo por no presentadas las que lo incumplan ante mi autoridad.

Logroño, 16 de febrero de 1928

El Gobernador,

Juan Fabiani Díaz de Cabria

Diputación Provincial

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere los artículos 91 y 125 del Estatuto provincial, he resuelto convocar a la Excelentísima Diputación provincial en pleno, compuesta de los señores diputados directos y corporativos, suplentes y titulares, para el día veintisiete del mes actual, y hora de las doce, con objeto de tratar del examen y aprobación provisional de las cuentas provinciales correspondientes al año de 1927.

La reunión tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el apartado 2.º de dicho artículo 91.

Logroño, a 20 de febrero de 1928.

El Presidente,

Enrique Herreros de Tejada.

353

NOTA-ANUNCIO

AGUAS

Don Leopoldo Santaolalla Blanco, vecino de Torrecilla de Cameros, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas de 3 que por prescripción viene disfrutando con destino a usos industriales en dicha jurisdicción, con las características siguientes:

PRIMERO

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Campillo.

Volumen utilizado.—Cincuenta a cientos cincuenta litros por segundo.

Salto utilizado.—Trece metros y ochenta centímetros.

SEGUNDO

Corriente de donde se deriva el agua.—Río San Pedro.

Volumen utilizado.—Setenta y

cinco a doscientos cincuenta litros por segundo.

Salto utilizado.—Siete metros.

TERCERO

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Iregua.

Volumen utilizado—Setecientos litros por segundo.

Salto utilizado.—Tres metros y medio.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Zaragoza, 28 de Enero de 1928.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

423

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: El artículo 79 del Reglamento de la ley del Timbre preceptúa que los autos que se sustancien por la jurisdicción civil, contenciosa o voluntaria, y por la criminal, aunque en ellos no haya intervenido el Estado o interesen sólo a particulares, se pasarán necesariamente, hecha que sea la tasación de costas y antes de su aprobación, al Abogado del Estado, para que emita dictamen acerca de si se ha usado o no el papel correspondiente a la cuantía o naturaleza del asunto.

Establecida esa disposición — que tan beneficiosos resultados ha dado en la práctica— para defensa de los intereses de la Hacienda, no hay razón alguna que justifique se limite su alcance a las actuaciones de carácter judicial, excluyendo las de naturaleza administrativa que se tramitan en las diferentes dependencias del Estado, de la fiscalización de referencia.

Procede, pues, completar la disposición de que se trata, encargando a las Abogacías del Estado la función de determinar, antes de que se archiven los expedientes, si el timbre utilizado en ellos es el que realmente ha debido emplearse conforme a la ley que regula dicho impuesto.

Y en su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que concluidos los expedientes tramitados a instancia de parte en cualquier Dependencia del Estado y antes de que se proceda a su archivo, deberán remitirse a la

Abogacía del Estado para que dictamine si el timbre empleado es el procedente con arreglo a la ley que regula la exacción de ese impuesto; y

2.º Que la remisión prevenida en el número anterior se ajustará a las siguientes normas:

a) Los expedientes seguidos en las Oficinas Centrales que no dependan del Ministerio de Hacienda se enviarán a las respectivas Asesorías Jurídicas servidas por individuos pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado. Si en el Ministerio u organismo central no existiera Asesoría desempeñada por funcionarios de dicha procedencia, se practicará en aquellos el examen de los expedientes, a los efectos indicados, por el Abogado del Estado que designe la Dirección general de lo Contencioso para la práctica de este servicio.

b) Las actuaciones tramitadas por oficinas centrales dependientes del Ministerio de Hacienda se remitirán por cada Centro u organismo a la Asesoría Jurídica afecta al mismo, y de no existir ésta a la Asesoría de la Dirección general del Timbre; y

c) Los expedientes que se tramiten en oficinas de carácter provincial se remitirán siempre a la Abogacía del Estado en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 8 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Administración de Justicia

368

CALAHORRA

Don Leocadio Támara y García Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de unos veinticinco kilos de pelo de caballería y doce de piel de conejo que fueron sustraídos en la noche del día tres del actual de un almacén sito en la calle de la Concepción de esta ciudad propiedad del vecino de la misma Emeterio Baroja Novajas y a la detención de las personas en cuyo poder se hallen que se supone sean dos sujetos de unos veintitres a veinticinco años de edad, gitanos, de profesión alambreadores o estañadores ambulantes de regular estatura, uno de ellos muy chato y de piel bastante negra y el otro también de rara fisonomía y am-

bos muy mal trajeados, los cuales marcharon de esta ciudad con dirección a Zaragoza en la madrugada del día cuatro del actual y en el tren mixto que salió con dirección a Zaragoza llevando en dos mantas de color encarnado el pelo y pieles mencionados; poniendo en su caso la mercancía y sujetos a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número siete del corriente año sobre robo.

Dado en Calahorra a 9 de febrero de 1928.

Leocadio Támara

Luis Maestre

378

LOGROÑO

Don Amador Molina Díez, Juez de Instrucción de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo dimanante de sumario seguido contra el vecino de Jubera Aniceto Fernández Adán, sobre malversación de fondos, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta las fincas rústicas y urbanas sitas en termino municipal de Jubera y por un plazo de veinte días para cuyo acto se ha señalado el día nueve de Marzo próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado a las doce de su mañana bajo las condiciones que se dirán, las fincas siguientes.

FINCAS RÚSTICAS

1.ª Una heredad de tierra blanca de caber tres fanegas en el término de la Corte que linda N. León Fernández, S. Parada, E. Camino de Galilea; O. Francisco Fernández, tasada en setecientos cincuenta pesetas.

2.ª Otra idem en el mismo término de caber dos fanegas y seis celemines, linda N. Cañada de las Rodes o más bien Lorenzo Fernández; S. Ilicos; E. Hermano de Feliciano Fernández y O. Paradilla, tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

3.ª Otra idem de una fanega en las cuestras de la casa del peso, linda S. Juan Martínez y los demás aires Ilicos, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra idem de una fanega en la casa del Peso, linda N. Bernardo Galilea; S. Ilico; E. Rafaela Díez y O. Camino de las cuestras, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

FINCAS URBANAS

1.ª Una casa en Jubera de 39 metros cuadrados que linda Derecha, Ignacio Collado; Izquierda, tierra propia; Espalda, Martina Adán, tasada en mil pesetas.

2.ª Un corral en Jubera de 25 metros cuadrados, que linda Derecha Camino; Izquierda, Pedro Collado; Espalda Camino, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Un corral pajar en Jubera de 20 metros cuadrados, que linda Derecha, Pedro Collado; Izquierda, Julián Galilea; Espalda, Camino, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Un corral en Jubera de 11 metros cuadrados, que linda por todos los aires, Camino, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

PREVENCIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño a nueve de febrero de mil novecientos veintiocho.

Amador Molina.

D. S. O.

Jesús A. Taboada

406

Requisitoria

Risat Sigleat María, de 32 años de edad, casada con Nicolás Arell, de nacionalidad Francesa, hija de Gustavo y Catalina que es muy alta y delgada, de aspecto gitana, que se dedica en ambulancia a dar espectáculos públicos, cuyo paradero se ignora, procesada en causa núm. 157 de 1927 por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tafalla, al objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto de terminación del sumario, apercibiéndole que si no lo hace será declarada rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Tafalla siete de febrero de mil novecientos veintiocho.
Eduardo Aizpum.

386

EDICTO

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Luis Martínez Jiménez, que figuraba ser vecino de Madrid y cuyo actual paradero y domicilio se ignora para que dentro del término diez días contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en el sumario número 208-1927,

que se sigue en este Juzgado por estafa por desaparición de bienes embargados atribuido a Luis Martínez Jiménez, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a 13 de febrero de 1928.

El Juez de Instrucción
Amador Molina.

431

Junta de Plaza y Guarnición y Comisión Gestora del Hospital Militar de Pamplona

Debiendo adquirirse por esta Junta los artículos que más abajo se detallan con destino a los Establecimientos que se indican, se hace público para que cuantos deseen tomar parte, puedan hacer proporciones libres, las cuales serán recibidas durante las horas de oficina en la Secretaría de esta Junta (Detalle del Parque de Intendencia) todos los días laborables hasta el dos de marzo inclusive, dándose por no recibidas las que se presenten posteriormente.

ARTICULOS QUE SE PRETENDE ADQUIRIR

Para el Parque de Intendencia de Pamplona

- Harina de 1.ª clase
- Harina para pan de tropa
- Cebada
- Paja para pienso
- Carbón vegetal
- Petroleo

Para el Depósito de Intendencia de Logroño

- Harina de 1.ª clase
- Harina para pan de tropa
- Cebada
- Avena
- Paja para pienso
- Carbón vegetal
- Leña

Para el Hospital Militar de Pamplona

- Aceite
- Azúcar
- Café tostado
- Carné de vaca
- Hueso de vaca
- Gallinas
- Garbanzos
- Legía
- Harina
- Huevos
- Jabón
- Leña
- Leche
- Mantea de cerdo
- Merluza
- Pasta para sopa
- Patatas
- Sal
- Tocino
- Vino tinto

Los pliegos de condiciones que regirán en este concurso, así co-

mo las cantidades de ellos que se precisen adquirir, estarán de manifiesto en la mencionada Secretaría y en el Depósito de Logroño durante las horas y días de referencia.

Las proposiciones de cebada, habas y avena para ser admitidas deberán imprescindiblemente acompañarse con muestra de dichos artículos.

El importe de este anuncio y de cuantos precisen para atraer ofertas serán de cuenta de los vendedores.

Pamplona 18 de Febrero de 1928

El Secretario,
Andrés Carramolino

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

415

LEIVA

Se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta villa con el haber anual de doscientas setenta y cinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarla presentarán sus instancias y demás documentos, que acrediten sus méritos puesto que dicha plaza se ha de proveer por concurso en el término de 30 días ante esta Alcaldía, desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Leiva, a 14 de febrero de 1928.

El Alcalde,
Hipólito San Millán

433

ANGUCIANA

Don Emeterio Alonso y Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Anguciana.

Hago saber: Que el día 11 de marzo próximo a las once horas, bajo mi presidencia tendrá lugar en esta Casa Consistorial por pliegos cerrados la subasta de cien chopos del Soto, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente, a disposición del público en la Secretaría Municipal

Anguciana, 15 de febrero de 1928.

El Alcalde,
Emeterio Alonso.

436

NAVAJUN

Aprobada por la Comisión municipal permanente de este término la liquidación general del presupuesto ordinario del ejercicio retro-próximo de 1927, rendida

por el Secretario interventor de este Ayuntamiento de conformidad con los preceptos del artículo 14 del Reglamento de Hacienda municipal, queda espuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones legales.

Navajún 17 de Febrero de 1928

El Alcalde accidental
Bernardino Ruiz

434

FONCEA

Don Victoriano Hernáez Ruiz, Presidente de la Junta general del Repartimiento general de Utilidades de esta villa de Foncea.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, se encuentra expuesto al público el Reparto general de Utilidades del año en curso en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles más tres días después para oír las reclamaciones sobre el mismo, las cuales, se presentarán en el domicilio de esta Presidencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Foncea a 17 de Febrero 1928

El Presidente
Victoriano Hernáez

437

ALDEANUEVA DE EBRO

Por acuerdo de la Corporación Administradora del Pósito de esta villa se sacan a la venta en pública subasta veinte fincas rústicas de la pertenencia del mismo, radicantes en los término de Aldeanueva de Ebro y Calahorra.

La subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales de diez a doce de la mañana del día 26 de marzo próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde con los requisitos legales.

Los tipos y condiciones de la subasta así como las circunstancias y títulos de propiedad de cada una de ellas se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de 10 a 12 de su mañana.

Aldeanueva de Ebro a 16 de febrero de 1928.

El Alcalde
Antonio Vergara

430

CALAHORRA

Aprobados por la Junta del Partido y una vez hechas las rectificaciones ordenadas por el Illmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, los presupuestos para cubrir los gastos de la Cárcel y Delegación Gubernativa del mismo para el ejercicio de 1928, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, durante el cual y dos días más podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por

los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Calahorra 17 de febrero de 1928
El Alcalde-Presidente
Ricardo Palacio

114

NAVAJUN

Don Domingo Fernández Soria, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio,

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1928 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y conlleva las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse ante mi presidencia.

Navajún a 13 de enero de 1928.

El Presidente de la Junta general del repartimiento, Domingo Fernández.

225

ARNEDO

Practicada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en primero de diciembre último, la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 33 del vigente Estatuto municipal.

Arnedo, a 18 de enero de 1928.

El Alcalde,
Manuel Juan Fernández

BRIONES 157

Formado por la Comisión Municipal permanente el padrón de los habitantes de este término municipal sujetos a la prestación personal para la composición y conservación de caminos y en general para el fomento de las obras públicas municipales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a los efectos de reclamación por los interesados.

Briones 16 de enero de 1928.—
El Alcalde, Silvestre Peñafiel

Depositaria de Fondos Municipales de Casalarreina

Cuarto Trimestre de 1927

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1927 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin al del trimestre anterior.	3.427'29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	14.516'27
CARGO.	17.943'56
Data por pagos verificados en igual trimestre.	14.191'85
Existencia en mi poder en 31 de Diciembre de 1927.	3.751'71

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre PESETAS
1 Rentas.	1.236'00	1.195'03	2.431'03
2 Aprovechamiento de bienes comunales.	3.440'55	548'40	3.988'95
3 Subvenciones.	>	>	>
4 Servicios municipales.	>	>	>
5 Eventuales extraordinarios.	>	>	>
6 Arbitrios con fines no fiscales.	>	>	>
7 Contribuciones especiales.	>	>	>
8 Derechos y tasas.	2.894'47	543'84	3.438'31
9 Cuotas, recargos y participaciones tributos ncles.	865'91	593'43	1.459'34
10 Imposición municipal.	12.110'93	11.635'57	23.746'50
11 Multas.	345'00	>	345'00
12 Mancomunidades.	>	>	>
13 Entidades menores.	>	>	>
14 Agrupación forzosa del Municipio.	>	>	>
15 Resultas.	8.249'63	>	8.249'63
CARGO.	29.142'49	14.516'27	43.658'76
PAGOS			
1 Obligaciones generales.	6.195'64	2.043'31	8.238'95
2 Representación municipal.	280'00	>	280'00
3 Vigilancia y seguridad.	1.439'75	490'75	1.930'50
4 Policía urbana y rural.	2.314'94	833'23	3.148'17
5 Recaudación.	500'00	1.187'61	1.687'61
6 Personal y material de oficinas.	4.418'65	1.733'80	6.152'45
7 Salubridad e higiene.	978'25	241'25	1.219'50
8 Beneficencia.	2.587'50	862'50	3.450'00
9 Asistencia Social.	126'00	>	126'00
10 Instrucción pública.	375'00	239'20	614'20
11 Obras públicas.	4.477'70	4.131'15	8.608'85
12 Montes.	>	>	>
13 Fomento de los intereses comunales.	995'00	1.050'00	2.005'00
14 Mancomunidades.	>	>	>
15 Entidades menores.	>	>	>
16 Agrupación forzosa.	>	>	>
17 Imprevistos.	1.066'77	1.379'05	2.445'82
DATA.	25.715'20	14.191'85	39.907'05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Casalarreina, a 5 de enero de 1928.

El Depositario,
Enrique García.

INTERVENCION Y CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros respectivos de mi cargo.

En Casalarreina, a 6 de enero de 1928.

V.º B.º
El Alcalde,
Melquiades Cilleruelo.

El Interventor,
Eloy Enguita.

Anuncios

BADARAN

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día el día 15 de diciembre próximo pasado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal vigente, acordó designar como vocales natos de las respectivas comisiones para girar el Repartimiento general de Utilidades que ha de regir durante el año de 1928 a los señores siguientes.

PARTE REAL.

Don Juan José García Escudero, mayor contribuyente por territorial Riqueza rústica. Vecino.

Don Juan Arambarri Manzanares idem por territorial. Riqueza urbana. Vecino.

Don Antonio Vázquez Moreno idem por industrial. Vecino.

Enrique Gil Avalue Ulloa, idem por Territorial. Riqueza rústica. Fo astero.

El Representante que designe el Sindicato Agrícola Católico.

PARTE PERSONAL

Don Gregorio Martínez Berberana. Párroco de esta villa.

Don Eusebio Martínez Moreno, mayor contribuyente por territorial Riqueza rústica.

Don Agapito Martínez Larrea, mayor contribuyente por territorial Riqueza urbana.

Don Baldomero Moreno Mazo, mayor contribuyente por industrial

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado y para que sirva de notificación de su nombramiento al contribuyente forastero don Enrique Gil Avalue

Badarán 9 de enero de 1928.

El Alcalde,
Tomás Torrecilla

CORDOVÍN

Practicada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en primero de diciembre último, la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 33 del vigente Estatuto municipal.

Cordovín, a 21 de enero de 1928.

El Alcalde acctal.,
Juvencio Martínez

Imp. del Comercio.—Logroño.